

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO N° 016
(01 FEB. 2012)

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

REFERENCIA: Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el periodo contable 2012.

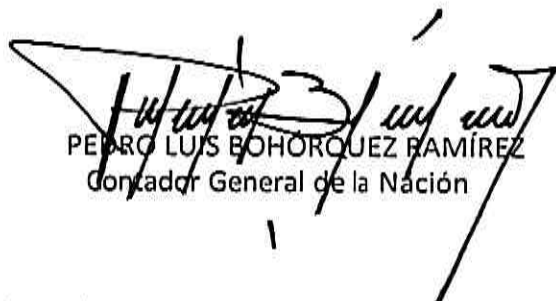
Apreciados Señores:

Con el fin de llevar a cabo el reconocimiento y revelación contable de la adquisición y depreciación de los activos de menor cuantía, me permito solicitarles que se sirvan atender las indicaciones contenidas en este instructivo.

Teniendo en cuenta que el numeral 14 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, que establece: *"Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del periodo contable"*, y que la Resolución 011963 del 17 de noviembre de 2011 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN fija la Unidad de Valor Tributario en veintiséis mil cuarenta y nueve pesos (\$26.049,00) moneda corriente, **las entidades contables públicas podrán** afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón trescientos dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$1.302.450,00) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario.

De otra parte, considerando que el numeral 17 del mismo procedimiento contable establece que *"Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía"*, y que mediante el Decreto 4919 del 26 de Diciembre de 2011 el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2012 en la suma de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$566.700,00) moneda corriente, para el año 2012, **las entidades contables públicas podrán** registrar, afectando directamente el gasto, las Propiedades, Planta y Equipo que sean adquiridas por un valor igual o inferior a doscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta pesos (\$283.350,00) moneda corriente.

Cordialmente,


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

